



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA CIVIL, DE MATERIALES Y FABRICACIÓN**

Índice

CAPÍTULO I.....	5
DEL DEPARTAMENTO.....	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Definición del Departamento	5
Artículo 3. Sede	5
Artículo 4. Adecuación y normativa estatutaria.....	5
CAPÍTULO II.....	6
DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO.....	6
Artículo 5. Órganos del Departamento	6
Artículo 6. Miembros del Consejo de Departamento	6
Artículo 7. Competencias del Consejo de Departamento	8
Artículo 8. El/la Director/a del Departamento	9
Artículo 9. Competencias del/de la Director/a del Departamento	9
Artículo 10. Elección y cese del/de la Director/a del Departamento.....	10
Artículo 11. Ausencias del/de la Director/a del Departamento.....	10
Artículo 12. Secretario/a del Departamento.....	10
Artículo 13. Comisión Permanente del Departamento.....	11
CAPÍTULO III.....	12
PROCESOS ELECTORALES.....	12
Artículo 14. Junta Electoral del Departamento.....	12
Artículo 15. Convocatoria y calendario electoral	12
Artículo 16. Elección de representantes del Consejo de Departamento	12
Artículo 17. Elección de Director/a del Departamento.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	13
Artículo 18. Régimen de sesiones	13
Artículo 19. Régimen de convocatorias	13
Artículo 20. Constitución.....	14
Artículo 21. Deliberaciones	14
Artículo 22. Votaciones	14
Artículo 23. Abstención.....	14
Artículo 24. Acuerdos.....	15
Artículo 25. Actas	15
Artículo 26. Asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento	16
CAPÍTULO V.....	17
DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.....	17

Artículo 27.	Áreas de Conocimiento	17
Artículo 28.	Funciones de las Áreas de Conocimiento	17
Artículo 29.	Coordinación entre las Áreas de Conocimiento y el Departamento	18
CAPÍTULO VI		19
DE LA DOCENCIA		19
Artículo 30.	Organización docente	19
Artículo 31.	Programación docente	19
CAPÍTULO VII		20
DE LA INVESTIGACIÓN		20
Artículo 32.	Responsabilidad de la investigación	20
Artículo 33.	Competencias investigadoras	20
Artículo 34.	Contratos de investigación	20
Artículo 35.	Objetivos de la investigación	20
CAPÍTULO VIII		21
DEL PRESUPUESTO		21
Artículo 36.	Elaboración y aprobación del presupuesto del Departamento	21
Artículo 37.	Criterios de asignación de presupuesto	21
Artículo 38.	Asignación de modificaciones presupuestarias	21
Artículo 39.	Contabilidad del Departamento	21
CAPÍTULO IX		22
DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		22
Artículo 40.	Personal docente e investigador del Departamento	22
Artículo 41.	Derechos y deberes del profesorado	22
Artículo 42.	Apoyo e incentivo al profesorado	22
Artículo 43.	Permanencia y dedicación del profesorado	22
CAPÍTULO X		23
DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS		23
Artículo 44.	Vinculación del Personal de Administración y Servicios del Departamento	23
Artículo 45.	Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios.	23
Artículo 46.	Fomento del Personal de Administración y Servicios	23
Artículo 47.	Adecuación de las funciones del Personal de Administración y Servicios	23
CAPÍTULO XI		24
DEL ESTUDIANTADO		24
Artículo 48.	Formación del estudiantado	24
Artículo 49.	Derechos y deberes del estudiantado	24
CAPÍTULO XII		25
DE LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO		25
Artículo 50.	Servicios comunes del Departamento	25



CAPÍTULO XIII	26
DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES	26
Artículo 51. Control y gestión de Laboratorios y Talleres	26
CAPÍTULO XIV	27
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	27
Artículo 52. Reforma del Reglamento.....	27
DISPOSICIONES ADICIONALES	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL.....	27

CAPÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Departamento de Ingeniería Civil, de Materiales y Fabricación y de su Consejo de Departamento.

Artículo 2. Definición del Departamento

1. El Departamento es la unidad de docencia e investigación encargada de:
 - a) Programar, coordinar e impartir las enseñanzas de los ámbitos de conocimiento, propios de las Áreas de Conocimiento que lo integran, en los centros en que se adscriben dichas enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
 - b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
 - c) Ejercer cuantas funciones les sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Málaga y el presente Reglamento.
2. El Departamento de Ingeniería Civil, de Materiales y Fabricación está constituido por las Áreas de Conocimiento, que a su vez están reconocidas como Unidades Docentes, de:
 - a) Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica
 - b) Ingeniería de los Procesos de Fabricación
 - c) Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras
3. Forman parte del Departamento el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga -en adelante vinculación permanente-, el personal docente y/o investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente, el personal investigador en formación, el profesorado emérito, el personal investigador contratado, los colaboradores o las colaboradoras honorarios, el estudiantado de los grupos en los que el Departamento tiene docencia asignada y el personal de administración y servicios. Deberán estar adscritos al citado Departamento.

Artículo 3. Sede

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga.

Artículo 4. Adecuación y normativa estatutaria¹

1. El Departamento y el Consejo de Departamento adecúan su estructura y funcionamiento a la legislación vigente, en particular, a lo regulado en los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos aspectos que afectan a su funcionamiento, como órganos colegiados de una Administración Pública, y a su capacidad de producir actos, adoptar acuerdos y resoluciones, como órganos administrativos.
2. Sin perjuicio de todo lo cual, el Departamento y el Consejo de Departamento podrán regular, también, otros aspectos, relacionados con sus propias competencias, atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Málaga y que afecten a materias de orden académico, docente, de investigación,

¹ La normativa indicada en este documento es la vigente en el momento de su aprobación. En caso de que esta normativa sea modificada, se considerará la normativa que la sustituya.

económico, de personal o del régimen electoral que le corresponda y que no estén reguladas en normas de rango superior o que estándolo, habiliten a los Consejos de Departamento para poder desarrollarlas.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos del Departamento

1. El Departamento de Ingeniería Civil, de Materiales y Fabricación está dotado de los siguientes órganos colegiados y unipersonales:
 - a) El Consejo de Departamento.
 - b) El Director o la Directora.
 - c) El Subdirector o la Subdirectora.
 - d) El Secretario o la Secretaria.
 - e) La Comisión Permanente.
2. Son órganos de gobierno del Departamento los indicados en los apartados a), b), c) y d).

Artículo 6. Miembros del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior del Departamento. Está compuesto por:
 - a) El personal docente y/o investigador doctor.
 - b) El resto del personal docente y/o investigador.
 - c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el Departamento.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento
2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:
 - a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente, así como el profesorado contratado doctor interino y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
 - b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
 - c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
 - d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
 - e) La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

f) El cómputo de votos y los coeficientes de ponderación se establecerán de la siguiente forma:

El cómputo total de votos V se obtendrá como:

$$V = V_{PDI}^{VP} + V_{PDI}^{VNP} + V_{ALU} + V_{PAS}$$

donde:

- V es el número de votos en el Consejo de Departamento.
- N_{PDI}^{VP} es el número de miembros del Personal Docente e Investigador con vinculación permanente, contratados doctores interinos y ayudantes doctores.
- V_{PDI}^{VP} es el número de votos del Personal Docente e Investigador con vinculación permanente y ayudantes doctores.
- V_{PDI}^{VNP} es el número de votos del Personal Docente e Investigador con vinculación no permanente.
- V_{ALU} es el número de votos del colectivo del estudiantado.
- V_{PAS} es el número de votos del colectivo de Personal de Administración y Servicios.

La determinación del número de votos de cada colectivo se determinará, mediante redondeo a la décima de punto, como:

$$V = N_{PDI}^{VP} / 0,54$$

$$V_{PDI}^{VP} = N_{PDI}^{VP}$$

$$V_{PDI}^{VNP} = V \cdot 0,08$$

$$V_{ALU} = V \cdot 0,25$$

$$V_{PAS} = V \cdot 0,13$$

En el caso de que algún miembro del Consejo de Departamento pertenezca simultáneamente a los colectivos PDI y PAS, será incluido en el que mayor grado de vinculación tenga, de acuerdo con sus respectivos contratos o situaciones administrativas.

Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) descritos en 6.1 supere los porcentajes de voto previstos, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- El voto ponderado de cada miembro del colectivo de PDI no permanente será:

$$V_{PDI}^{VNP} / N_{PDI}^{VNP}$$

donde N_{PDI}^{VNP} es el número de miembros del Personal Docente e Investigador con vinculación no permanente.

- El número de representantes del estudiantado se determinará en función de que su voto coincida con el porcentaje de representación que les corresponde. Se redondeará su número al entero más próximo.
- El voto ponderado de cada miembro del colectivo de PAS será:

$$V_{PAS} / N_{PAS}$$

donde N_{PAS} es el número de miembros de personal de administración y servicios adscritos al Departamento.

Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del artículo 6.1 no alcance los porcentajes de voto previstos, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- El número de votos de los sectores deficitarios será igual al número de representantes de su sector.
- El número de votos de los sectores no deficitarios se mantendrá constante.

Artículo 7. Competencias del Consejo de Departamento

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, y con las salvedades correspondientes a las Unidades Docentes cuya autonomía está recogida por la Junta de Gobierno de 14 de marzo de 1988, y modificada por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, el Consejo de Departamento tiene las siguientes competencias:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de los ámbitos de conocimiento que abarca el Departamento.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las Facultades y Escuelas en que imparta docencia el Departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al/a la Rector/a.
- j) Elaborar y modificar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del Departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del/de la Director/a del Departamento, mediante preguntas e interpellaciones en los términos del reglamento del Departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- o) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.

- p) Proponer y aprobar la distribución, entre sus Áreas de Conocimiento, de los recursos asignados al Departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- q) Comprometer a todos los integrantes del Departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- r) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- s) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- t) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- u) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director/a del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- v) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. El/la Director/a del Departamento

El Director o la Directora del Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 9. Competencias del/de la Director/a del Departamento

Son competencias del/de la Director/a del Departamento las señaladas en el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde éste imparta docencia.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del/de la Secretario/a del Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.

- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Evaluar el desempeño de las competencias del Técnico o de la Técnica de Administración para la gestión administrativa del Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 10. Elección y cese del/de la Director/a del Departamento

1. La elección del/de la Director/a del Departamento se realizará siguiendo el Artículo 17 del Capítulo III del presente reglamento.
2. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
3. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 11. Ausencias del/de la Director/a del Departamento

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el/la Director/a del Departamento, será sustituido/a temporalmente por la persona que desempeñe la Subdirección o en su defecto por el Secretario/a, en el caso de tener el grado de doctor/a con vinculación permanente. En caso contrario, esta función será ejercida por el miembro del Consejo de Departamento de mayor rango académico, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 12. Secretario/a del Departamento

1. El/la Secretario/a del Departamento será nombrado/a por el Rector o la Rectora de entre el personal con vinculación permanente adscrito al Departamento, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento.
2. Son sus funciones:
 - a) La redacción de las actas de sesiones del Consejo del Departamento.
 - b) La custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
 - c) La supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
 - d) La emisión de las certificaciones correspondientes al Departamento y que no requieran la certificación del/de la Director/a de Departamento.
 - e) Velar, amparado por los servicios jurídicos de la Universidad de Málaga, por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Departamento.
 - f) Certificar las actuaciones del Consejo de Departamento.
 - g) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.
 - h) El control de asistencia, firmas y permanencia en las reuniones del Consejo de Departamento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26.
 - i) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Consejo de Departamento.

Artículo 13. Comisión Permanente del Departamento

1. La Comisión Permanente está compuesta por:
 - a) El/La Director/a del Departamento, el/la Subdirector/Subdirectora, el/la Secretario/a del Departamento y los/las Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento.
 - b) El/la Secretario/a del Departamento actuará de Secretario/a de dicha Comisión.
2. Son funciones de la Comisión Permanente:
 - a) Asesorar al/a la Director/a del Departamento en la toma de decisiones.
 - b) Recibir información del/de la Director/a del Departamento y canalizarla a sus Áreas de Conocimiento.
 - c) Coordinar y analizar las acciones urgentes del Departamento.
3. El nombramiento de la Comisión Permanente se realizará en reunión de Consejo de Departamento, inmediatamente después de la elección del/de la Director/a.
4. La Comisión Permanente quedará automáticamente renovada al producirse un cambio en la coordinación de alguna de las Áreas de conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

CAPÍTULO III

PROCESOS ELECTORALES

Artículo 14. Junta Electoral del Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Las personas que integran la Junta Electoral serán elegidas por su respectivo sector. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad de Málaga.

Artículo 15. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 16. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 17. Elección de Director/a del Departamento

1. La elección de Director/a de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. El/La Director/a del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, miembro del Departamento, que presente su candidatura. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
3. En el caso de no existir ningún/a candidato/a, se abrirá un nuevo periodo de presentación de candidaturas. En el caso de persistir la situación, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas. Trascurridos 6 meses, se iniciará un nuevo proceso de elección según el artículo 17.2.
4. El mandato del Director/a de Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director/a en funciones hasta el nombramiento de un/a nuevo/a Director/a.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 18. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento estará presidido por el/la Director/a.
2. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
3. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del/ de la Director/a del Departamento o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
4. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento debiendo incluir:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, de las actas de reuniones anteriores.
 - b) Asuntos de trámite.
 - c) Ruegos, preguntas y propuestas.
 - d) Puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del Consejo de Departamento, éstos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 19. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.
2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, debiendo realizarse en dos convocatorias, con un desfase temporal entre ambas de 10 minutos. La documentación que no estuviese disponible en la fecha de envío de la convocatoria será enviada tan pronto esté disponible.
3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.
4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.
5. El/La Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

Artículo 20. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial, del Presidente y del Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y con independencia del número de miembros asistentes, en segunda convocatoria.

Artículo 21. Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desapruében; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento o lo solicite alguno de los miembros del Departamento.
6. En los supuestos de elección de personas, así como en aquellos casos en que así lo determine el/la Director/a del Departamento, la votación secreta se realizará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga. En el resto de casos, la votación secreta se realizará mediante papeletas.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones el voto del/de la Director/a del Departamento decidirá.
9. En el caso de la elección de personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento, el voto electrónico podrá ser anticipado.

Artículo 23. Abstención

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con

los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Acuerdos

- 1. El Consejo de Departamento sólo podrá adoptar acuerdos si están presentes el número de miembros que determina el artículo 20 del presente articulado, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de los asistentes antes de la votación.
- 2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
- 3. El/La Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.
- 4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al/a la Secretario/a del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 25. Actas

- 1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En caso de ausencia del Secretario/a, el Director/a del Departamento designará a un miembro del Consejo, de entre los presentes en la sesión, para que actúe como Secretario/a en funciones.
- 3. La Dirección del Departamento dispondrá de medios adecuados que permitan la grabación de las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. Dichas grabaciones servirán únicamente como apoyo a la redacción del acta correspondiente. En caso de desacuerdo con el contenido del acta, cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento podrá solicitar la audición de la grabación. La grabación será conservada junto con el acta correspondiente.
- 4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/La Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del/de la Director/a del Departamento en soporte electrónico y la remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

5. En el caso de no aprobarse por asentimiento el acta correspondiente, se someterá a votación ordinaria, pudiendo aprobarse por mayoría simple.
6. En un plazo máximo de 15 días hábiles, el/la Secretario/a enviará el borrador del acta a todos los miembros del Departamento.

Artículo 26. Asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento

1. La asistencia a las sesiones del Consejo de Departamento es un derecho y un deber para todos los miembros del Consejo del Departamento. Las ausencias de los miembros del Consejo deberán ser justificadas. A efectos de constatar la asistencia, se establecerá un registro de firmas, siendo función del/de la Secretario/a, el dar fe de la coincidencia entre los asistentes y sus firmas.
2. La asistencia será presencial, no permitiéndose la asistencia a distancia.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 27. Áreas de Conocimiento

1. Son Áreas de Conocimiento del Departamento las citadas en el artículo 2 del presente Reglamento.
2. Son miembros de cada Área de Conocimiento:
 - a) Todo el Personal Docente e Investigador adscrito al Área correspondiente.
 - b) El Personal de Administración y Servicios que desarrolla su actividad laboral en el ámbito del Área.
3. De acuerdo a lo dispuesto por la Junta de Gobierno de 14 de marzo de 1988, y modificada por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, las Unidades Docentes gozarán de autonomía para:
 - a) La aplicación del presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento.
 - b) La organización y ordenación de la docencia que les corresponda.
 - c) La configuración de la propia plantilla y selección y promoción de su profesorado.
4. Se reconoce la autonomía de las Áreas de Conocimiento que componen el Departamento, igualadas en sus competencias a las de las Unidades Docentes.
5. Se elegirá Coordinador/a de Área por y entre los miembros del Área y según acuerdo entre los mismos, que ejercerá la coordinación general, académica y administrativa, así como la representación de ésta, sin perjuicio de lo que disponga cada Área en virtud de su autonomía.

Artículo 28. Funciones de las Áreas de Conocimiento

Corresponde a las Áreas de Conocimiento:

- a) Organizar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico referentes al Área.
- b) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas al Consejo de Departamento, a los Centros y a otros órganos de la Universidad o externos a la misma.
- c) Proponer la adscripción a los Centros, a efectos de cumplimiento de sus funciones docentes, de los profesores pertenecientes al Área de Conocimiento, de acuerdo a la propuesta de cada profesor.
- d) Proponer la estructura orgánica de las plantillas del Área de Conocimiento, de acuerdo con las directrices del artículo 86 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- e) Administrar el presupuesto anual que les corresponda.
- f) Proponer la solicitud de plazas de profesorado, así como los correspondientes perfiles, según los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como las normativas establecidas por la Junta de Gobierno, para su aprobación en Consejo de Departamento.
- g) Proponer las Comisiones Asesoras para la provisión de plazas de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Profesores Visitantes, así como para bolsas de Profesor Sustituto Interino, correspondientes al Área de Conocimiento, para su aprobación en Consejo de Departamento.

- h) Coordinar el desarrollo de la docencia, así como la realización de posibles actividades complementarias de la docencia.
- i) Velar que se apliquen los criterios de reparto de docencia, establecidos en el POD, entre sus profesores.
- j) Elaborar y mantener el inventario de medios y recursos con que cuenta el Área en su conjunto.
- k) Velar por el correcto funcionamiento y óptimo aprovechamiento de los Laboratorios y Talleres docentes y de investigación.
- l) Coordinar y tramitar los programas oficiales de las Asignaturas y el sistema de evaluación del rendimiento académico del estudiantado.
- m) Proporcionar al Director del Departamento la evaluación del desempeño de las competencias de los técnicos de taller adscritos a las Áreas de Conocimiento.

Artículo 29. Coordinación entre las Áreas de Conocimiento y el Departamento

Los/Las Coordinadores/ras de las Áreas de Conocimiento actuarán en coordinación con el/la Director/a y el/la Secretario/a del Departamento, dentro del respeto a los respectivos marcos competenciales, sirviendo de interlocutores entre las Áreas de Conocimiento y las direcciones del Departamento o Centros, así como demás órganos de gobierno de la Universidad. Todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las distintas áreas en virtud de su autonomía.

CAPÍTULO VI

DE LA DOCENCIA

Artículo 30. Organización docente

La organización docente del Departamento, en todos los ciclos, disciplinas y estudios, se realizará atendiendo las directrices generales emanadas de los planes de estudio y la ordenación efectuada por los Centros.

Artículo 31. Programación docente

1. Según lo dispuesto en el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, para cada curso académico, y en los plazos establecidos, el Departamento presentará, a través de la plataforma de Programación Docente de la Universidad de Málaga, el programa académico de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en dichos centros, elaborado por los profesores coordinadores de cada asignatura y revisado por el respectivo coordinador del Área de Conocimiento, siguiendo el formato establecido por el Órgano competente.
2. Las guías docentes de los departamentos deberán incluir, como mínimo, el siguiente contenido, de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación Docente General para el correspondiente curso académico:
 - a) Programa de cada una de las asignaturas a impartir.
 - b) Régimen de tutorías del profesorado.
 - c) Actividades a desarrollar.
 - d) Sistema de evaluación de cada asignatura.
 - e) Asignación de tareas docentes al profesorado.
3. Es obligación de las Áreas de Conocimiento poner toda esta información a disposición del Departamento y/o Centro, en el tiempo y forma que le sea solicitada, para que sea aprobada y publicitada.

CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Responsabilidad de la investigación

1. La labor de investigación es una condición indispensable e indisoluble del ejercicio de la actividad docente superior.
2. Los Grupos de Investigación, el Departamento y sus Áreas de Conocimiento son las unidades responsables de la organización y desarrollo de la investigación, y asumen la realización de las tareas investigadoras como un fin primario, coordinado con las tareas docentes.

Artículo 33. Competencias investigadoras

1. El profesorado doctor de los cuerpos docentes y el profesorado doctor contratado gozan de autonomía para elaborar y realizar programas de investigación.
2. El Departamento protege la libertad de investigación de sus profesores e investigadores, estando obligado a facilitar e incentivar las labores de investigación de sus profesores e investigadores, adoptando para ello todos los medios legales a su alcance.
3. El Departamento velará para que no se produzcan interferencias entre las actividades docentes e investigadoras dando, en caso necesario, prioridad a las primeras.

Artículo 34. Contratos de investigación

1. Los profesores e investigadores del Departamento podrán realizar contratos, a nivel personal o institucional, para el desarrollo de trabajos de carácter científico o técnico, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.
2. La firma de estos contratos tendrá que ser sometida a la aprobación del Consejo de Departamento, que habrá de velar porque las labores docentes no se vean afectadas de forma negativa. El Consejo de Departamento podrá solicitar, con anterioridad o posterioridad a la firma de cualquier contrato, la información que se estime oportuna acerca del mismo o sobre los trabajos que, como consecuencia, se estén desarrollando, así como su influencia en el grado de utilización de los medios del Departamento.

Artículo 35. Objetivos de la investigación

Entre los objetivos que presidirán la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a) Potenciar la participación del profesorado del Departamento en la investigación.
- b) Fomentar la formación de nuevos investigadores.
- c) Fomentar relaciones de intercambio científico entre sus miembros con otros Departamentos, Grupos de Investigación, Universidades, Centros de Investigación e Instituciones Científicas, tanto nacionales como extranjeros, fomentando los programas conjuntos de investigación en equipo y la participación en Redes Tecnológicas y Temáticas.
- d) Acometer Proyectos de Investigación de interés para la sociedad, concurriendo para ello a convocatorias regionales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO

Artículo 36. Elaboración y aprobación del presupuesto del Departamento

1. El/La Director/a del Departamento, en coordinación con los/las Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento, propondrá anualmente las partidas presupuestarias correspondientes a:

- a) los Servicios Generales del Departamento,
- b) cada Área de Conocimiento,

elaborando la propuesta de presupuesto anual del Departamento.

2. Esta asignación será presentada, para su aprobación, si procede, en sesión ordinaria de Consejo de Departamento. En la misma sesión será presentado un informe contable detallado de cierre del ejercicio económico anterior, para su aprobación, si procede.

Artículo 37. Criterios de asignación de presupuesto

1. Los criterios que regirán la asignación presupuestaria a cada Área de Conocimiento serán, por defecto, los mismos por los que la Gerencia de la Universidad de Málaga haya asignado las partidas presupuestarias, ordinarias o extraordinarias, al Departamento.
2. No obstante, el Consejo de Departamento es soberano para modificar los criterios de dotación presupuestaria de alguna o todas las partidas asignadas al Departamento, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros presentes o, en caso de realizarse electrónicamente, de los votos emitidos.

Artículo 38. Asignación de modificaciones presupuestarias

Cualquier modificación presupuestaria que reciba el Departamento como consecuencia de una actividad desarrollada en una de sus Áreas de Conocimiento, será asignada íntegramente a tal Área, al margen de las asignaciones contempladas en el artículo 37.1.

Artículo 39. Contabilidad del Departamento

1. El Director de Departamento tiene la obligación de mantener actualizada la contabilidad del Departamento.
2. La administración del Departamento facilitará el acceso a la información contable a cualquier miembro del Consejo de Departamento que así lo solicite.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 40. Personal docente e investigador del Departamento

1. El personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga está compuesto por personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado.
2. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos:
 - a) Catedráticos/as de universidad.
 - b) Profesores/as titulares de universidad.
 - c) Y hasta su extinción, Titulares de Escuela Universitaria.
3. El profesorado contratado en régimen laboral pertenecerá a las siguientes categorías:
 - a) Profesorado contratado doctor
 - b) Profesorado contratado doctor interino.
 - c) Profesorado ayudante doctor.
 - d) Profesorado ayudante.
 - e) Profesorado asociado.
 - f) Profesorado visitante.
 - g) Personal investigador en formación.
 - h) Cualquier otra figura que se prevea en la legislación estatal o autonómica.
4. Asimismo, la Universidad de Málaga podrá nombrar profesorado emérito de entre el profesorado jubilado que haya prestado servicios destacados a la Universidad.

Artículo 41. Derechos y deberes del profesorado

Son derechos y deberes específicos del personal docente y/o investigador de la Universidad de Málaga, los dispuestos en los artículos 100 a 105 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 42. Apoyo e incentivo al profesorado

1. El Departamento y las Áreas de Conocimiento potenciarán la dedicación a tiempo completo de su profesorado, con el fin de conseguir que ésta sea la situación preferente del mismo. La dedicación será compatible con la realización de trabajos científicos y técnicos, conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
2. Igualmente, potenciarán la formación y promoción del profesorado a fin de que adquiera la plena capacidad docente e investigadora. En este sentido, incentivarán la realización de estudios de segundo ciclo y doctorado por parte del profesorado que aún no los posea, la realización de Tesis Doctorales, así como el acceso a la condición de funcionario de los cuerpos docentes y su posterior promoción en su carrera docente y científica.

Artículo 43. Permanencia y dedicación del profesorado

El profesorado tendrá la obligación de permanencia en la Universidad y dedicación a actividades docentes y tutorías, que establezca la legislación vigente, en razón a su situación administrativa y régimen de dedicación.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 44. Vinculación del Personal de Administración y Servicios del Departamento

1. El Personal de Administración y Servicios del Departamento estará formado por personal funcionario de las escalas de la Universidad de Málaga y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas, que presten servicio en la Universidad de Málaga, en virtud de convenios.
2. Los miembros del Personal de Administración y Servicios del Departamento pueden estar directamente vinculados al mismo, como en el caso del/de la Técnico/a de Administración para la gestión administrativa del Departamento, o bien adscritos a una de las Áreas de Conocimiento, como en el caso de Técnicos de Laboratorio para el apoyo a la docencia e investigación.
3. Los miembros del Personal de Administración y Servicios del Departamento dependerán funcionalmente del/de la director/a.
4. En cumplimiento del acuerdo de autonomía de las Áreas de Conocimiento establecido en el artículo 27.4 del presente Reglamento, los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos a las Áreas de Conocimiento dependerán funcionalmente del/de la Coordinador/a de Área correspondiente.
5. Las licencias y la distribución de periodos vacacionales y de asuntos propios del Personal de Administración y Servicios adscrito a las Áreas de Conocimiento serán autorizadas por el Director del Departamento, con la aceptación previa del Coordinador del Área correspondiente.
6. Las licencias y la distribución de periodos vacacionales y de asuntos propios del Personal de Administración y Servicios adscrito exclusivamente al Departamento (Técnico/a de Administración para la gestión administrativa del Departamento) serán autorizadas por el/la director/a del Departamento, informando previamente a los/las Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento.

Artículo 45. Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios tendrá los derechos y deberes dispuestos en los artículos 125 y 126 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 46. Fomento del Personal de Administración y Servicios

El Consejo de Departamento fomentará la formación y actualización en su actividad profesional del Personal de Administración y Servicios que desempeñe sus funciones en el Departamento.

Artículo 47. Adecuación de las funciones del Personal de Administración y Servicios

Las tareas asignadas al Personal de Administración y Servicios serán conformes a sus categorías, clases, cuerpos o escalas, en los términos que prevea su régimen laboral o estatutario.

CAPÍTULO XI

DEL ESTUDIANTADO

Artículo 48. Formación del estudiantado

La formación integral del estudiantado se plantea como uno de los objetivos fundamentales en las actividades del Departamento.

Artículo 49. Derechos y deberes del estudiantado

El estudiantado tendrá los derechos y deberes dispuestos en los artículos 112 y 113 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO XII

DE LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 50. Servicios comunes del Departamento

La responsabilidad de mantenimiento y organización de los servicios comunes de reprografía, ofimática y telemática estará a cargo del/de la director/a del Departamento y, por delegación, en el/la Técnico/a de Administración para la gestión administrativa del Departamento.

CAPÍTULO XIII

DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 51. Control y gestión de Laboratorios y Talleres

1. El control del espacio adscrito a un Área de Conocimiento, así como su gestión y uso, es competencia del Área de Conocimiento en cuestión.
2. El uso, conservación y mantenimiento de las infraestructuras adscritas a un Área de Conocimiento es responsabilidad de todos los miembros de la misma.
3. Se tomarán las medidas oportunas conducentes a cumplir con la legislación aplicable en materia de prevención y riesgos laborales, con el asesoramiento de la comisión de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 52. Reforma del Reglamento

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento, debiendo ser remitida al/a la Director/a con entrada al registro del Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El presente Reglamento Interno deberá ser aprobado en Consejo de Departamento por mayoría absoluta de sus miembros.

Segunda.

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de Régimen Interno del Departamento, aprobado en sesión del Consejo de Departamento de fecha 11 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de forma provisional, una vez sea aprobado por el Consejo de Departamento, elevándose a definitivo cuando cumpla todos los trámites establecidos en la normativa vigente de la Universidad de Málaga.